



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: HERNÁN DARIO RESTREPO PRISCO
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00162-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Allegar al proceso copia de la cédula de ciudadanía del demandante, que sea legible, el allegado inicialmente, no es de recibo por el Despacho; allegará, además, el Certificado de Existencia y Representación Legal de PROTECCION S.A., anunciado como anexo y no aportado.
- 2- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a las entidades demandadas; dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor JOSÉ LUIS ROLDAN GRAJALES abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 129.673, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 62 fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA